



Con fecha 10 de febrero del presente año, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñones Ruiz, Anavel Fernández Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los fines de la reforma integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, es fortalecer la promoción y la defensa a los derechos humanos.

Atendiendo a ello con ésta reforma se plasma en el artículo 17, el Derecho al Trabajo, Derecho Social considerado un Derecho de Segunda Generación, ya que trata de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. La Proclamación de dicho Derecho Social, espíritu de la Reforma Constitucional como Derecho Fundamental, hace necesario actualizar el marco jurídico y armonizar los ordenamientos estatales, a los instrumentos internacionales que sobre esta materia nuestro País a ratificado.

Por la atención que merece el Derecho al Trabajo, los legisladores seguimos trabajando en la creación de políticas, que permitan mejores relaciones laborales, es por ello que se han incorporado y modificado diversas disposiciones normativas para así permitir un mejor desarrollo en materia laboral y permitir también estar a la vanguardia en la revisión de la constitucionalidad y legalidad respecto de los actos de la autoridad en relación con los trabajadores, atendiendo a un principio básico del Derecho que es PRINCIPIO PRO HOMINE PRO PERSONA, que implica favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Por lo anterior, resulta de suma importancia incluir en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, como ordenamientos supletorios a la Constitución Del Estado Libre y Soberano de Durango, así como también a los Tratados Internacionales, en base a lo establecido por el artículo 2 de la misma, y el 133 de Nuestra Carta Magna.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 123

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, **17 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- En lo previsto por esta Ley o sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la Ley Federal del Trabajo; los principios generales que se deriven de dichos ordenamientos; los principios generales del derecho; los principios generales que se deriven del artículo 123 de la Constitución General de la República, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Asimismo, los tratados **Internacionales ratificados por el Estado Mexicano**, las resoluciones y convenios aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, así como los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección a los derechos humanos, les serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador”.

ARTÍCULO 63.- El Trabajador podrá optar por solicitar ante el **Tribunal Laboral Burocrático**, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.